

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche completamente bien, habiendo entrado en un período de franca convalecencia.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 18 Diciembre 1889.*)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ardales, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : El Gobernador de Málaga nombró en 23 de Octubre último un Delegado de su autoridad, con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Ardales, y por providencia de 4 del actual ha suspendido á todos los Concejales que componían esta Corporación, fundándose en los siguientes hechos:

Que el Ayuntamiento, á pesar de que ya había nombrado Recaudador Depositario, acordó en 22 de Octubre de 1887 entregar al vecino D. Antonio Rillo, en depósito, la suma de 7.500 pesetas; que en las sesiones celebradas en los días 20 de Agosto, 10 y 17 de Septiembre y 1.º de Octubre del expresado año se acordó la ejecución de varias obras y la adquisición de mobiliario, sin consignar el crédito que había de invertirse; que durante el año 1888 se habían realizado varias obras que adolecían asimismo del defecto expuesto; que en el acta de la sesión celebrada el día 27 de Octubre del mismo año se notan dos renglones escritos sobre raspado; que hasta el mes de Septiembre de 1888 no se acordó la distribución mensual de fondos; que en las sesiones de los días 9, 16, 23 y 30 de Marzo, 3, 17 y 20 de Abril, 4, 11, 18 y 25 de Mayo, y 1.º, 8 y 15 de Junio del corriente año, se acordó la continuación de varias obras y se aprobaron las cuentas de las ejecutadas en el camino que conduce á la estación del Choaro, ascendiendo lo satisfecho por tales conceptos á la suma de 2.805'45 pesetas, y que no se llevaban los libros de actas de la Junta de instrucción pública y visitas de Escuelas.

El expediente por virtud del cual se ha adoptado la resolución de que queda hecho mérito, se compone, además del oficio nombrando al Delegado y de las comunicaciones cursadas entre éste y el Alcalde, para realizar la visita, de un acta firmada únicamente por aquél y su Secretario, y en la cual consignan los hechos comprendidos en la providencia del Gobernador, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con respecto á los créditos que éste tiene pendientes de cobro, y del acta del arqueo realizado en 26 de Octubre último,

y en el que apareció estar conforme la existencia en Caja con los libros de contabilidad.

Por Real orden de 15 del actual se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Según se deduce de la relación de antecedentes, no se ha remitido á ese Ministerio ningún justificante en que se trate siquiera de demostrar que en efecto el Ayuntamiento de Ardales ha incurrido en las faltas que le atribuye en su providencia el Gobernador de Málaga, pues no se pueden considerar como suficientes para estimar que están probadas las manifestaciones escuetas que el Delegado hace en el acta de visita; con ello se falta á lo dispuesto en multitud de Reales órdenes que fuera prolijo enumerar y á las terminantes disposiciones de la ley Municipal, pues el disponer ésta que en los expedientes de suspensión de Ayuntamientos el Gobierno habrá de dictar la resolución definitiva, supone que se le remitan los antecedentes necesarios para que pueda formar cabal juicio acerca del asunto y resolver con pleno conocimiento de causa.

No habiendo, pues, datos bastantes para considerar justificada la suspensión de los Concejales á que este expediente se refiere, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas;

La Sección opina que procede:

1.º Revocar la providencia del Gobernador de Málaga de 4 del actual y ordenar á esta Autoridad que inmediatamente reponga en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Ardales.

Y 2.º Prevenir á dicho Gobernador que en lo sucesivo remita los expedientes de suspensión acompañados de los justificantes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 3 Diciembre 1889).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cazalegas, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cazalegas, decretada por el Gobernador de Toledo en 30 de Octubre último.

Mandada girar una visita de inspección, aparece de ella que las sesiones se celebran en casa del Secretario, y que no se hace el anuncio de ellas en los sitios de costumbre; que no existe inventario del Archivo, ni las adiciones anuales; que no se han nombrado las Comisiones que manda el art. 60 de la ley Municipal; que en las convocatorias para sesiones extraordinarias no se mencionan los asuntos de que se habría de tratar; que los caudales, según manifiesta el Depositario, ingresan en poder del Alcalde, pues no existe arca de fondos; que no se for-

ma la rectificación del padrón de vecinos, ni se hacen ni exponen al público las listas de Compromisarios para la elección de Senadores; que siendo seis los Concejales del Ayuntamiento, se expresa en varias actas que asiste la mayoría, sin anotar los nombres al margen, y apareciendo como firmantes dos y el Alcalde; que los libros de actas están formados con pliegos de papel común, reintegrados no todos con timbres, el del 88 con los correspondientes á 1889, y el del 87 carece de ellos; que al folio 20 vuelto del año 1886-87, empieza una sesión extraordinaria, y á la vuelta, en vez de concluirla, sigue la licencia que una madre concedía á su hijo para ser sustituto en el Ejército; que la certificación de aprobación del presupuesto de 1887-88 que se remitió al Gobierno de provincia, al enviarle el mismo, es distinta de la que obra en él; que no se publican los extractos de las sesiones, ni hay libro de actas de la Junta municipal, ni se hace la distribución mensual de fordos; que no hay Regidor Interventor, y los documentos de entrada y salida los firma el Sindico; que no se publican los extractos trimestrales de recaudación é inversión, ni se hace el nombramiento de Junta municipal que el Alcalde constituye con los vecinos que estima conveniente; que no se ha cumplido el Real decreto de 30 de Agosto último nombrando Junta para el amojonamiento del término; que se han desobedecido las órdenes del Gobernador, en que bajo pena de multa mandaba se devolviesen á D. Vicente de la Casa dos bueyes que le fueron vendidos en pública subasta, y sobre lo que el interesado sigue actualmente pleito con el Ayuntamiento; que las atenciones de instrucción pública están abandonadas; que no se han rendido cuentas desde 1886; que se adeuda á la Hacienda por consumos, sal y cereales desde 1886, 5.286 pesetas y por cédulas personales 697; que estas cantidades, y la que según la Intervención de Hacienda ha ingresado el Ayuntamiento por el recargo municipal, ó sean 2.392 pesetas, y los saldos á favor del pueblo en dichos presupuestos, representan el total de 13.285 pesetas 75 céntimos que se han distraído; que no se ha formado el presupuesto extraordinario mandado por el Gobernador, y que se han pagado cantidades no consignadas en el ordinario.

Un Regidor declara que la casa Ayuntamiento no está ruinosa, como lo prueba hallarse en ella la escuela; pero que las sesiones se celebran en casa del Secretario; que no se satisfacen al Boticario las recetas de los pobres; y presenta dos recibos de ingresos de fondos firmados por aquél. Análogas manifestaciones hacen tres mayores contribuyentes.

El Alcalde recurre enalzada negando los hechos, aunque sin aducir prueba alguna; confiesa que no hay arca de caudales, aunque dice que éstos los recibe el Depositario; que la casa Ayuntamiento está ruinosa; que los bueyes que se vendieron á un particular por débitos de consumos lo fueron por orden del Gobernador en 1886, y que no existe distracción de fondos, pues sólo han ingresado en los dos años últimos 8.200 pesetas.

El Gobernador, reputando como actos de negligencia grave los que demuestran el expediente y que algunos pudieran constituir responsabilidades de

otra especie, suspendió á todo el Ayuntamiento de Cazalegas.

Como se ve, la conducta observada por dicha Corporación según las actas levantadas con asistencia del Alcalde, del Depositario y otros Concejales, demuestra no sólo un abandono completo de todos los deberes que la ley Municipal consigna, sino resistencia á las órdenes de la Superioridad, y hechos en cuanto á la inversión de fondos se refiere, que pueden ser materia constitutiva de delito, con otros como la no celebración de las sesiones en la Casa Consistorial, donde se halla constituida la escuela, que hubieran podido motivar la nulidad de los acuerdos.

Como nada de ello se desvirtúa por el Alcalde, es justa, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la corrección impuesta, y en su consecuencia;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Toledo, suspendiendo al Ayuntamiento de Cazalegas; que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia para los efectos que procedan, y encargar al Gobernador que tome las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta 6 Diciembre 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benarrabá, decretada por el Gobernador de Málaga en 7 del actual.

Mandada girar una visita de inspección, habiendo asistido á la misma el Alcalde, el Secretario y el Depositario en lo que á él hace referencia, aparece de la misma que en los libros de actas del Ayuntamiento de los años de 1886 hasta el actual, no se expresan al margen los nombres de los Concejales asistentes, y están sin sellar y sin la rúbrica del Alcalde; que según las actas de la Junta municipal de 1886 á 1888, sólo constan celebradas tres sesiones, y que en la de 24 de Marzo de 1887, á la que concurrieron doce personas, sólo firman el Alcalde y dos Concejales; que en la segunda de las de 1888 á 1889 no se consigna la fecha, ni la de la subasta para el arriendo de los consumos no tiene el sello del Ayuntamiento, ni la autorización del Secretario; que en los libros de contabilidad no se expresa el ejercicio á que corresponden, están sin foliar ni autorizar, con tres hojas arrancadas, y que desde 30 de Junio del pasado año no consta ningún nuevo ingreso ni gasto; que el expediente del reempla-

zo de 1888 se halla en papel blanco, sin suscribir las actas el entonces Secretario; que no se han rectificado las listas, ni las de compromisarios para Senadores desde 1886; que no existe arca de caudales; que no se ha formado la adición al inventario del Archivo desde 1881; que ignoran el Alcalde y el Secretario la fecha en que se formó el último padrón de vecindad; que las operaciones del alistamiento de mozos se hacen con arreglo á los datos de los libros parroquiales; que el repartimiento de consumos del actual ejercicio está sin ultimar y no se sabe las cédulas personales que hay pendientes de cobro; que según la cuenta de 1886-87, existían en poder del Depositario 5.469 pesetas, y según el libro de gastos solo eran 5.269, no constando justificación de la diferencia entre una y otra cantidad, ni apareciendo ésta en la cuenta del año siguiente; que según el último amillaramiento y sus apéndices, el líquido imponible para el actual ejercicio es de 87.267 pesetas, y según el reparto formado, de 87.317; que D. José del Río ha retirado en este año 500 pesetas que tenía satisfechas, y sin que conste la excusa de haber vuelto á su poder; y que el Depositario ha presentado un libro en blanco de ingresos y pagos de Depositaria, y sin asiento alguno, con sólo el epígrafe.

El Gobernador, estimando que el Ayuntamiento ha faltado á la ley é incurrido por sus negligencias y omisiones en el párrafo tercero del art. 180 de la Municipal, lo suspendió.

La Sección encuentra que la generalidad de los cargos que se hacen por el Delegado y el Gobernador al Ayuntamiento de Benarrabá, pueblo de escaso vecindario, sólo pueden calificarse de leves, como responsables de ellos al Alcalde y el Secretario, y que por tanto no motivan la corrección impuesta, y que la acusación más importante, ó sea la de la falta de padrón vecinal no está suficientemente probada, puesto que dichos funcionarios lo que manifiestan es que no recuerdan la fecha del último ó de su rectificación, pero no niegan su existencia.

Estima, por tanto la Sección, que procede que se alce la suspensión de dicho Ayuntamiento acordada por el Gobernador de Málaga; que se aperciba al Alcalde y al Secretario del mismo, para que procuren ajustarse á la ley, y que se ordene al Gobernador que tome las medidas necesarias para regularizar la Administración municipal, sin perjuicio de instruir expediente especial en averiguación de si en dicho pueblo existe ó no padrón de vecinos, y si se cumple lo prescrito en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, resolviendo en caso negativo lo que crea conducente con arreglo á la misma, si por aquel Ayuntamiento, por incuria ó abandono se falta á lo que dichos artículos se preceptúa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 10 Diciembre 1889.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marmolejo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marmolejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que envió al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, resultó:

Que debiendo haber en Caja 13.795 pesetas 12 céntimos, no se pudo comprobar si existía realmente esta suma, por no hallarse aquélla en la casa Ayuntamiento; que en 5 de este mes estaba sin autorizar el acta del arqueo verificado en 31 de Octubre último; que no se publican trimestralmente los estados de recaudación y de inversión de fondos; que las hojas del libro de actas de sesiones carecen de la rúbrica del Alcalde, del seilo del Ayuntamiento y de las firmas de algunos de los concurrentes; que no se envían al Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* los extractos de los acuerdos; que no se lleva libro especial para las actas de las sesiones de la Junta municipal; que no hay Ordenanzas municipales; que no se han rendido las cuentas de 1887-88, y que hasta el 25 de Octubre no quedó constituida la Junta municipal.

Apareció también: que el Ayuntamiento no ha obligado al arrendatario de consumos á constituir la fianza definitiva, á pesar de lo que le ordenó la Administración de Impuestos de la provincia; que la policía urbana y la higiene se hallan totalmente abandonadas, notándose faltas que perjudican en gran manera la salud del vecindario; que, según las declaraciones prestadas ante el Delegado por los dos Médicos titulares, el estado de salubridad del pueblo es malo, por efecto del estancamiento de aguas fecales en la vía pública, en la que desembocan las letrinas de las casas.

El Médico Director del establecimiento de aguas minero medicinales de la localidad, á quien se pidió informe acerca de las condiciones higiénicas del pueblo; manifestó que no podían ser más deplorables á causa de las aguas inmundas que tienen encanagadas las calles, y de los depósitos de estiércol que se establecen junto á las tapias de la villa.

El Gobernador, en vista del expediente, además de suspender, conforme queda dicho, en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos del Ayuntamiento, nombró á las personas que habían de reemplazar á los suspensos, designando de entre ellas los que tenían que ocupar los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, y dispuso que oportunamente se pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la resolución del Gobernador, y que se adopten medidas eficaces para que ingresen en la Caja municipal los fondos que no aparecen en ella, y que se subsanen las demás faltas.

Posteriormente, con Real orden de 24 de este mes, se ha enviado á la Sección una instancia en que D. José García del Prado, individuo del Ayun-

tamiento suspenso, pide que se le exima de los correctivos y responsabilidades en que hayan incurrido sus compañeros, porque durante el último bienio ha asistido á muy pocas sesiones, á causa de su falta de salud y de viajes que ha tenido que efectuar.

Con esta instancia se ha presentado una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que García Prado sólo ha concurrido á los acuerdos adoptados desde 1.º de Julio á fin de Septiembre de 1887.

La Sección entiende que en lo sustancial, la providencia del Gobernador es justa y se halla arreglada á derecho, porque evidentemente merecían ser privados del desempeño de los cargos que el voto popular les confirió, los que tenían en tan manifiesto como censurable abandono los intereses que les fueron encomendados, y que en vez de corresponder á la confianza y á la honra que se les dispensara, y de atemperarse, conforme era su deber, á los preceptos legales, han venido quebrantándolos, han expuesto á riesgos gravísimos intereses materiales del Municipio, por cuya conservación y fomento tenían obligación enexcusable de velar, y han comprometido con su punible incuria la salud del vecindario que, forzosamente, habrá sufrido tristes consecuencias por las malísimas condiciones higiénicas en que se halla la localidad.

Es desde luego procedente dictar las oportunas medidas que la Subsecretaría indica, á fin de garantizar los intereses del pueblo y de normalizar la administración local, debiendo, en primer término, obligar al rematante de consumos á que constituya la fianza definitiva, y á los individuos del Ayuntamiento suspenso á que presenten la suma que debía haber en Caja cuando se giró la vista de inspección, y en caso de que no la entreguen, poner el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar en derecho.

No estuvo acertado el Gobernador al designar á los Regidores interinos que habían de servir los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, porque, según se desprende de las disposiciones del tít. 2.º, cap. 2.º de la ley Municipal, y se ha declarado en gran número de Reales órdenes dictadas de conformidad con la Sección, los Ayuntamientos interinos se deben constituir con iguales formalidades que los que deben su nombramiento al sufragio, y tienen, lo mismo que éstos, el derecho de verificar por sí la elección de cargos, á tenor de lo prescrito en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la citada ley; y como por no ser Marmolejo cabeza de partido judicial ni tener 6 000 habitantes no se halla comprendido en la excepción del art. 49, al Ayuntamiento interino correspondía elegir, no sólo á los dos Tenientes y al Síndico, sino también al Alcalde Presidente.

En cuanto á D. José García Prado, cree la Sección que se debe decir al Gobernador que averigüe la certeza de la alegación que hace el interesado, y si resulta que ha estado enfermo durante el último bienio, le exima de la suspensión, y haga que vuelva á ocupar su puesto en la Municipalidad.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayun-

tamiento, con la salvedad que se indica respecto de D. José García de Prado.

2.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador, en la parte relativa al nombramiento de Alcalde, Tenientes y Síndico, y disponer que la Municipalidad verifique las elecciones para estos cargos en la forma que la ley prescribe.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que dicte las medidas que juzgue más pertinentes para normalizar la Administración del pueblo y para que ingresen en la Caja del Ayuntamiento los fondos que deben estar en ella, y que en caso de que esto no se verifique inmediatamente, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 11 Diciembre 1889.)

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas desde que se abrió el Cementerio de Torrero en el año 1834 hasta 6 de Febrero de 1867 y colocados en nichos, así como de cuantos se hayan depositado en los que ya estuviesen ocupados, tanto entre las dos fechas citadas como después, hasta el año 1873 inclusive, siempre que no los hubiesen renovado con posterioridad á esta última fecha, se anuncia al público para que los que quieran que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que están, puedan efectuar hasta el día 10 de Febrero próximo la renovación del nicho ó nichos, mediante el pago en la Administración de arbitrios municipales de 55 pesetas, bien de una vez, bien en dos, siendo el primer pago de 30 pesetas y las 25 restantes dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha en que se efectuó el primer pago.

Se advierte que este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 10 del actual mes y los de Diciembre y Enero próximo venideros; en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia los días 10, 20 y 30 de dichos meses, y los mismos días en dos periódicos de esta ciudad.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho, tomados de las lápidas que los cierran, y de los antecedentes que obran en el archivo municipal ó cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias consten en dicha oficina.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1889.

Sesión del día 7.

Fué aprobada el acta de la del día 30 de Septiembre último.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador trasladando el de la Comisión provincial, aceptando la propuesta hecha para el pago de lo que se adeuda por descubiertos del contingente á la Excm. Diputación.

Se acordó la expropiación de las casas números 6, 14, 24 y 26 de la calle de Roda, para ensanche de la vía pública.

Quedó sobre la mesa el dictamen informando una instancia de los escribientes de la Secretaría y otra de los de la Administración de arbitrios y consumos y de la Intervención.

Se concedió licencia para obrar, á D. Antonio Miguel Costa y á D.ª María Perales, en las casas núm. 1, accesorio de la calle de Zuda, y 29 de la de Miguel de Ara respectivamente.

Se acordó adquirir por medio de concurso las escobas necesarias para la limpieza de las calles de la ciudad.

Se determinó la construcción de ocho gabanes rusos para la guardia municipal, 12 trajes de tela azul para los mangueros y seis chicos auxiliares y tres trajes de paño para los carreros.

Se acordó la construcción de gorras para el Conserje y vigilantes del Cementerio de Torrero, y autorizó á la Sección segunda para la venta de un caballo inútil para el servicio de la Guardia municipal y adquisición de otro en su sustitución.

Se aprobó un dictamen retirando á D. Gabriel Masete la concesión que se le tenía hecha de la toma de agua para su casa de la plaza de San Pedro Nolasco.

Fué denegada la solicitud de D. Eduardo Gómez que pedía permiso para explotar el negocio de los carteles anunciadores fijos en los faroles del alumbrado.

Se acordó conceder la medalla conmemorativa del último cólera al Guarda-almacén de efectos del Ayuntamiento D. Tomás Bueno.

Fué aprobado el encabezamiento solicitado por algunos industriales de las afueras de la población por las ventas que hagan para el radio y extra-radio.

Se desestimó la instancia de D. José Miguel del Molino, que pedía la devolución de cierta cantidad que tenía en depósito con motivo de un comiso de harina, y adjudicó á Doroteo de Gracia el fruto de la viña del monte de San Gregorio.

Se acordó la venta en pública subasta de varios montones de estiércol procedente de las calles, y quedó aprobado el dictamen referente á los deslinde de términos con los pueblos limítrofes de esta ciudad.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones y anunciar otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la del día 7.

Se acordó la entrega de 50 pesetas á Serafín García para pasar á Barcelona á someterse al tratamiento

to del Doctor Ferrán por haber sido mordido por un perro hidrófobo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Junta local de primera enseñanza dando cuenta de que D. Ramón Poblador tomó posesión de su cargo de Maestro interino de la Escuela del Arrabal, y acordó no mostrarse parte en el procedimiento que sigue el Juzgado del distrito de San Pablo por el incendio ocurrido en la carpintería de D.^a Pascuala Serrano, establecida en el solar del Municipio, sito en la calle de las Armas, núm. 22.

Se concedió licencia á los Sres. Tenientes de Alcalde D. Leopoldo Anglés y D. Conrado Hernández.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la comunicación del Sr. D. Raimundo García Quintero, participando que el día 8 del actual tomó posesión del cargo de Inspector-Jefe Facultativo de la Sección de higiene.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Septiembre último.

Se aprobó un dictamen proponiendo la forma en que puede redactarse el párrafo último del art. 54 del reglamento de Secretaría.

Volvió á la Sección el dictamen presentando el pliego de condiciones para subastar nuevamente el servicio de impresiones.

Se concedió á D. Manuel Ballesteros el agua necesaria para los usos domésticos de la casa núm. 26 de la calle de la Independencia.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes, proponiendo en el primero la aprobación del nuevo reglamento para los Depósitos de petróleo y otros líquidos inflamables, y en el segundo el derribo de la tapia del paseo de la Lealtad que cierra la salida de las calles de Bilbao y Teruel.

Se aprobaron dos escritos, el uno cediendo á don Juan Auger en la suma convenida el caballo que donó D.^a Ramona Almagro á la Casa de Amparo por no haberlo podido utilizar en los servicios de la misma, y el otro informando la instancia de varios comerciantes para que se retire la autorización concedida al Sr. Opellón para la venta de objetos en la plaza de la Constitución.

Se acordó la separación de dos empleados del ramo de consumos.

Después de explanar las mociones que los señores Concejales tenían anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta de la del día 11.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde, participando su salida para Madrid y que queda encargado de la Presidencia del Ayuntamiento y despacho de la Alcaldía, el Sr. Teniente de Alcalde D. Mariano Ciriquián.

Se acordó socorrer con 50 pesetas á Balbina Agudo que fué mordida por un perro hidrófobo, para que pueda pasar á Barcelona y ser asistida y curada por el procedimiento del Doctor Ferrán.

Se acordó asimismo que el Ayuntamiento no tome parte en la causa que se sigue por hurto de melones en el huerto de los acogidos de la Casa de Amparo, y la forma de contestar al Sr. Presidente de la Excm. Audiencia sobre su oficio dando conocimiento de la toma de posesión y ofreciéndose á la Municipalidad.

Fué aprobado un dictamen con el nuevo reglamento para los depósitos de petróleo y otros líquidos inflamables.

Se acordó el derribo de la tapia que cierra las calles de Bilbao y Teruel para establecer comunicación con el paseo de la Lealtad, y quedó resuelta la contestación que ha de darse á un oficio en que el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Pilar reclamaba una certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento celebrada el 11 de Mayo de 1888.

Volvió á la Sección tercera un dictamen relativo á que se amplíe el expediente formado á dos empleados del ramo de consumos.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la del día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de D. Pedro A. Herrero participando haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, y se acordó que la Comisión de turno pase á cumplimentar al nuevo Sr. Gobernador.

Pasó á la Sección quinta un oficio del Sr. Gobernador manifestando que la prórroga que se pide para la colocación de hitos de deslindes se solicite del Ministerio de Hacienda.

A la Sección primera pasó un oficio de la Excm. Diputación provincial para el nombramiento de una Comisión del Ayuntamiento que con las de las demás entidades coadyuven á la existencia de las instituciones civiles Aragonesas que han de subsistir en la legislación que como excepcional se establezca en este territorio.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo el ascenso de los oficiales 4.^o y 5.^o de Secretaría y que se provea por oposición entre los Auxiliares la vacante que resulte.

Se acordó que el día 10 de Noviembre se celebre en la iglesia de la Casa de Amparo la festividad que todos los años dedica el Ayuntamiento á Nuestra Señora como titular que es de dicho asilo, y que el 1.^o de Noviembre se abran al público las escuelas de adultos.

Fué designado el Sr. Concejal D. Pablo Gil y Gil para sustituir á D. Gregorio Antonino García en el cargo de Vocal de la Junta local de primera enseñanza en ausencias y enfermedades de dicho Sr. García.

Se denegó la instancia de los que ocupan puestos en la plaza de Sas, suplicando rebaja en el arbitrio que les ha sido señalado.

Se autorizó á D. Vicente Monforte la entrada de una partida de vino, procedente de las uvas encerradas en su torre núm. 304, mediante el pago de cierta cantidad.

Se concedió autorización á D. Ricardo Saldaña y D. Pedro Dupons para establecer una fábrica de aguardientes, el primero en la calle de los Huertos y el segundo en el edificio núm. 36 de la carretera de Valencia.

Se acordó que uno de los pabellones destinados á salazon en el nuevo Matadero se habilite para colocar mercancías del depósito administrativo por hallarse éste completamente ocupado.

Se autorizó al Gerente de la Sociedad de Tranvías para establecer en el patio de la estación llamada del Campo del Sepulcro la prolongación de la vía por la cual circulen los coches del tranvía.

Después de anunciar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

Las titulares de Medicina y Farmacia de este pueblo se hallarán vacantes hasta el día 30 del actual, que se proveerán, con la dotación anual de 50 pesetas la primera y 40 la segunda, satisfechas del presupuesto municipal el día 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término fijado, en cuyo día último se proveerán.

Val de San Martín 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Hasta el día 25 de los corrientes, y conforme á lo prevenido por Real decreto de 15 de Noviembre último, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza tributaria, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Tierna 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Martínez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza tributaria hasta el día 30 del actual, y se hallará expuesto al público hasta el día 15 de Enero próximo el apéndice que en vista de ellas se forme, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 15 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del corriente mes.

Alpartir 18 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jenaro Jimeno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 23 del corriente mes las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Lobera 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Joaquín Chaberri.

Desde esta fecha hasta el 31 de los corrientes se halla de manifiesto en esta Alcaldía el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890-1891.

Zuera 17 de Diciembre de 1889.—Antonio Ineba.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Eustaquio de Echavé Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte in-

testada de Jorge Colás Royo, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 18 de Octubre último en su domicilio, calle de San Pablo, núm. 95, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, debidamente representados y con los documentos justificativos del parentesco que les una al referido finado, dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato de oficio formados con tal motivo.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1889.—Eustaquio de Echavé Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías siguientes, fundadas una por Mosen Jaime Mateo en el altar del Santo Cristo de la iglesia de La Muela, bajo la invocación de San Mateo; otra por Mosen Bartolomé Pérez en la misma iglesia, bajo la invocación de Jesús y Santa Ana; otra por Miguel Jimeno y Sebastiana Azarilla, en la capilla de los Reyes en la misma iglesia, bajo la invocación de San Juan, Santo Domingo y San Sebastián, y otra fundada por un tal Garcia Regador en dicha iglesia, bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, que posteriormente fueron refundidas las cinco en una sóla, y asimismo á los bienes con que Antonio Aured aumentó la dotación de dichas capellanías por su testamento otorgado en la ciudad de Zaragoza á 16 de Agosto de 1790, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir tal derecho en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos universales promovidos por D.^a María Pascuala Casanova y Monreal, en virtud de que se le adjudiquen tales bienes.

Dado en La Almunia á 17 de Diciembre de 1889.—Antonio Campesino y Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado celebrar sesión general de regantes el día 3 del próximo Enero viniente en la Secretaría del mismo, y hora de las nueve de su mañana, para dar lectura de la inversión de caudales durante el ejercicio del año 1889, á cuyo acto se invita á todos los regantes.

Gelsa 15 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Domingo García. (1)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Noviembre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
27...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	17	13	30	»	»	»	30	1	»	1	»	»	»	1	31

Zaragoza 2 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Noviembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
24...	»	»	»	»	4	»	1	5	5
25...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
26...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
27...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
29...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
30...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	11	2	»	13	7	2	2	11	24

Zaragoza 2 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.